



COVID- 19 Y PRISIONES EN BRASIL: GRAMÁTICAS DE LA REALIDAD CARCELARIA Y VULNERACIONES¹

Bruno Rotta Almeida* 

Universidad Federal de Pelotas

Elaine Pimentel * 

Universidad Federal de Alagoas

Patrick Cacicedo * 

Pontificia Universidad Católica de São Paulo,
Defensoría Pública del Estado de São Paulo

DOI: <https://doi.org/10.1344/cpyp.2023.24.40750>

RESUMEN

A partir de la comprensión de la realidad del sistema penitenciario brasileño, el artículo presenta el impacto del coronavirus y las medidas para hacer frente a la pandemia. Cuestiona cómo impactó la pandemia de COVID-19 en el encarcelamiento en general, y cuestiona las medidas adoptadas, en el ámbito judicial, para combatir la propagación del coronavirus. El artículo está dividido en cuatro capítulos: el primero muestra las gramáticas de la realidad carcelaria brasileña en el contexto de COVID-19; el segundo apunta el impacto y las vulnerabilidades; el tercero muestra la carga del encarcelamiento de mujeres; y el cuarto analiza las medidas adoptadas. Finalmente, concluye por la implementación de políticas públicas y la defensa de los derechos fundamentales, con atención a las vulnerabilidades de género, raza y clase, y la necesidad de una emergencia humanitaria en las cárceles. El artículo utiliza método deductivo, revisión teórica y análisis de datos e información penitenciaria.

Palabras claves: COVID-19; Prisiones; Vulneraciones; Derechos; Brasil.

RESUM

A partir de la comprensió de la realitat del sistema penitenciari brasiler, l'article presenta l'impacte del coronavirus i les mesures per fer front a la pandèmia. Qüestiona com va impactar la pandèmia de la COVID-19 a l'empresonament en general, i qüestiona les mesures adoptades, en

¹ Traducción al español de Ramiro Gual (Universidad de Buenos Aires).

* bruno.ralm@yahoo.com.br

* elaine.pimentel@fda.ufal.br

* patrickcacicedo@gmail.com

l'àmbit judicial, per combatre la propagació del coronavirus. L'article està dividit en quatre capítols: el primer mostra les gramàtiques de la realitat penitenciària brasilera en el context de la COVID-19; el segon apunta l'impacte i les vulnerabilitats; el tercer mostra la càrrega de l'empresonament de dones; i el quart analitza les mesures adoptades. Finalment, conclou per la implementació de polítiques públiques i la defensa dels drets fonamentals, amb atenció a les vulnerabilitats de gènere, raça i classe, i la necessitat d'una emergència humanitària a les presons. L'article utilitza el mètode deductiu, revisió teòrica i anàlisi de dades i informació penitenciària.

Paraules clau: COVID-19; Presons; Vulneracions; Drets; el Brasil.

ABSTRACT

The article presents, based on an understanding of the reality of the Brazilian prison system, the impact of the coronavirus and measures to combat the pandemic. It questions how the COVID-19 pandemic impacted on incarceration in general, and calls into question the measures adopted, in the judicial spheres, to combat the spread of the coronavirus. The article is divided into four chapters: the first shows the grammars of the Brazilian prison reality before COVID-19; the second points to impact and vulnerabilities; the third shows the burdens on female incarceration and other dimensions; and the fourth asks the measures adopted. Finally, it concludes with the implementation of public policies and the defense of fundamental rights, with attention to gender, race and class vulnerabilities, and the need for a humanitarian emergency in prisons. The article uses deductive method, theoretical review and analysis of penitentiary data and information.

Keywords: COVID-19; Prisons; Vulnerations; Rights; Brazil.

1. Introducción

La realidad carcelaria brasileña presenta una verdadera situación de emergencia humanitaria. La prisión es uno de los espacios de mayor violación a los derechos humanos en Brasil, sino el principal. Sobrepoblación, insalubridad, violencia, muerte y ausencia de asistencia ante las necesidades humanas más básicas son atributos que la caracterizan como un mecanismo de imposición de sufrimiento a los seres humanos.

La Covid-19 exacerbó una situación de colapso del sistema penitenciario brasileño. El contexto de crisis epidemiológica nos obligó a pensar en la gramática inhumana de las prisiones en el país, ampliada por la situación de mortalidad y exposición al riesgo de muerte de la población encarcelada y los funcionarios penitenciarios. La coyuntura alcanzó no solo a los derechos individuales, como la vida y la integridad física, sino también otros derechos sociales, como el derecho a la salud.

Mientras tanto, la pandemia de Covid-19 impactó de distintas maneras en la comunidad carcelaria: a la vulnerabilidad de estar en la prisión - sea como presas y presos, como pacientes en los hospitales para tratamientos psiquiátricos o como integrantes del cuerpo de trabajadoras y trabajadores carcelarios- se suman aspectos sociales inherentes a las desigualdades de género y étnico-raciales presentes en la sociedad como un todo y que anteceden al encarcelamiento, favoreciendo la selectividad que marca al sistema de justicia criminal en Brasil. Así, es importante preguntarnos cómo la pandemia de Covid-19 impactó en el encarcelamiento en modo general, y también las sobrecargas carcelarias que supone en encarcelamiento femenino. Indagar, además, las medidas que fueron adoptadas en la agencia judicial, con el objetivo de reducir el congestionamiento de los espacios carcelarios y, así, evitar la propagación del coronavirus.

En suma, el artículo busca presentar, a partir de la comprensión de la realidad del sistema penitenciario brasileiro, el impacto del coronavirus y de las medidas para hacer frente a la pandemia, considerando las diferentes experiencias de la comunidad carcelaria, a partir del lugar que ocupan - personas presas, pacientes y quienes actúan como parte del *staff* carcelario - y las desigualdades de género y raza que profundizan las vulnerabilidades durante la pandemia de Covid- 19.

2. Covid-19 y las gramáticas de la realidad carcelaria en Brasil

La peligrosidad de la pandemia es que agravó una situación de crisis ya existente desde hacía muchos años en diversos países². Esa normalidad de excepción (Santos 2020), que no se trata de un desastre natural sino de decisiones humanas de dimensiones diversas (Rivera Beiras 2020), puede ser observada en la constante degradación de las condiciones de encarcelamiento en el país, intensificada por el crecimiento de la población detenida y la sobrepoblación de las unidades carcelarias. En los últimos treinta años la población encarcelada saltó de 90 mil a 886.333 personas presas, el crecimiento más destacado en occidente en este período (CNJ, Portal BNMP 2020).

Hay un permanente déficit de plazas: 312.925 verificado en diciembre de 2019, alcanzando un porcentaje de sobrepoblación cercano al 170% (Brasil, Infopen 2019). La intensa sobrepoblación de las prisiones brasileiras resulta especialmente dañosa para la salud de las personas, lo que hace elevar a niveles escandalosos el número de muertes de ese grupo poblacional específico (Chies & Almeida 2019). No es casualidad que en los primeros meses de pandemia, la mortalidad por Covid-19 en las prisiones era cinco veces mayor que la tasa observada en su exterior, debido al ambiente degradante que contribuyó a la propagación del virus, y a las medidas adoptadas por las autoridades, reproduciendo el mantenimiento de las precarias condiciones estructurales e incrementando el fenómeno de muertes (Mallart & Araújo 2021).

Se observa un aumento en la sobrecarga punitiva a través del encarcelamiento. La elección del control custodial demuestra el impacto sobre las gramáticas autoritarias y represivas en las dinámicas penitenciarias actuales, así como en las consecuencias sociales y letales del encarcelamiento masivo. De acuerdo con Eugenio Raúl Zaffaroni (2011, 135), la prisión es una prisión que se comporta como una verdadera máquina que produce deterioro.

El régimen de excepción es, en consecuencia, una marca que acompaña a la prisión desde sus raíces hasta su expansiva presencia contemporánea. Conviven, de esa formal, la cárcel legal y la cárcel real (Rivera Beiras 2008), la garantía y su violación, en una contraposición cuya consecuencia material es la violencia concreta e institucional sobre vidas humanas, que revela a la prisión como un mecanismo de imposición de dolor y sufrimiento (Pavarini 2009), en contra de los dictados humanitarios más elementales.

El estudio sobre quien efectivamente es encarcelado es un indicativo relevante de la selectividad del sistema punitivo, que alcanza de forma desproporcional porciones específicas de la población (Pimenta 2018, 76). A partir del análisis de la muestra de personas detenidas, podemos afirmar que casi el 45% de la población encarcelada es formada por jóvenes (hasta 29 años); dos de cada tres

² Sobre la inhumanidad en las prisiones de distintos países en el contexto de pandemia, ver el libro *Pandemia: derechos humanos, sistema penal y control social (en tiempos de pandemia)*, organizado por Iñaki Rivera Beiras (2020), y la edición de la *Rivista Antigone*, titulada *Have prisons learnt from covid-19? How the world has reacted to the pandemic behind bars*, editada por Susanna Marietti y Alessio Scandurra (2020).

personas son negras (Brasil, Infopen 2019); y aproximadamente ocho de cada diez personas estudiaron, como máximo, hasta la escuela primaria (Brasil, Infopen, junio 2016).

Para Juliana Borges (2018, 38 ss.), los sistemas punitivos son fenómenos sociales que se constituyen a partir de una ideología hegemónica y absolutamente ligada a la sustentación de determinados grupos sociales en detrimento de otros. Más que atravesado por el racismo, el sistema punitivo, establecido y resignificado históricamente, reconfigura y mantiene la opresión que encuentra en la jerarquía racial uno de sus pilares de mantenimiento. Las condiciones de cumplimiento de pena son precedidas de actos de punición (Benedito 2018, 44). En los espacios de privación de libertad, como la prisión, la población negra - una gran parte de la población encarcelada - vive en condiciones infrahumanas, sometida a sobrepoblación, falta de agua, comida, atención médica deficiente, condiciones que propician una práctica de genocidio y exterminio de la juventud negra.

La extrema inhumanidad en que se encuentra el sistema penitenciario brasileiro es colocada de relieve desde la llegada del virus a las prisiones (Silva Filho 2020). Tal momento del sistema punitivo fue un marco en la historia de violaciones sistemáticas de derechos humanos. Se trata de una tragedia humanitaria, debido a la falta de precauciones para enfrentarla, aun sabiendo que la pandemia llegaría (Wolff 2020). De acuerdo con el Boletín Semanal del Consejo Nacional de Justicia sobre Covid-19 (CNJ 2022), hasta diciembre de 2022 fueron registrados 115.831 casos confirmados de coronavirus en el sistema carcelario. De ese total, 78.620 son casos de personas presas y 37.211 funcionarios. Con relación a las muertes, fueron registrados un total de 703 fallecimientos. Del total de muertes registradas, 343 obedecen a personas detenidas y 360 a funcionarios. El referido Boletín destaca la evolución de casos y muertes por Covid-19 entre las personas privadas de libertad en distintas regiones del país.

Más allá de esas violaciones, también se verifica la degradación de variadas formas de asistencia a las personas privadas de su libertad (material, a la salud, jurídica, educacional, social, laboral, religiosa, etc.). El *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre su misión al Brasil* ya remarcaba la precariedad de los establecimientos carcelarios, donde los presos no tenían acceso a alimentación, agua potable, luz natural, tratamiento médico, recreación, visita de sus familiares, asistencia jurídica y psicológica, ni oportunidades de trabajo y estudio (Naciones Unidas 2014, 17).

Luciano Góes (2018, 327) afirma que las prisiones cumplen sus funciones como fábricas de deshumanización manejadas por todas las agencias que componen el sistema de control racial y social. Al interior de las prácticas racistas, variadas formas de crueldad exponen a sujetos seleccionados e indeseados a una muerte anunciada: violaciones de los derechos humanos, encarcelamiento masivo, sobrepoblación, sentencias (i)legales, ejecuciones (extra)judiciales, matanzas y masacre (intra y extramuros).

Como ejemplos concretos de prácticas racistas en el sistema de justicia criminal brasileiro, dos investigaciones recientes resaltan aquello que es discursivamente velado por los agentes responsables. Si bien generalmente ha sido relacionado solo con los agentes policiales en el momento de la detención, investigaciones recientes apuntan a un tratamiento diferente en la actividad judicial. Una investigación patrocinada por la Defensoría Pública de Río de Janeiro, coordinada por Carolina Dzimidas Haber, reveló que las posibilidades de que una persona blanca sea liberada en una audiencia de custodia en la ciudad de Río de Janeiro son un 32% mayores que

las de una persona negra en las mismas condiciones. (Brasil, Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro 2016). Otra encuesta realizada por Agência Pública (2019) a partir de cuatro mil sentencias dictadas en São Paulo encontró que los negros son más condenados que los blancos por el delito de tráfico de drogas. Además, las características de la imputación varían según criterios raciales, ya que los negros son reportados con menor cantidad de droga, y el rechazo de las imputaciones por posesión de droga es 50% mayor para los blancos.

Según Eugenio Raúl Zaffaroni (2001, 38), en nuestra región marginal, la muerte puede emanar toda una ética ilegítima. Esto no requiere ninguna demostración científica, sino que resulta perceptible, pues nadie sería tan ingenuo de negar que los muertos están muertos. Según el autor (Zaffaroni 2011, 6 ss.), para pensar en una criminología capaz de enfrentar los crímenes masivos de Estado, es importante verificar datos sobre la realidad de la violencia criminal.

El sistema penitenciario brasileño no tiene la capacidad de brindar atención médica a las personas detenidas. Además, el continuo y desenfrenado aumento de la población penitenciaria amplifica las violaciones y dificulta la distribución de recursos humanos y servicios penitenciarios. En las cárceles, las personas (población penitenciaria, familiares, funcionarios, etc.) están expuestas a un riesgo concreto de infección.

3. Impactos y vulnerabilidades ante la pandemia

La pandemia de Covid-19 impactó de manera directa en la comunidad carcelaria, entendida aquí en el sentido que le da Donald Clemmer (1950): presos y funcionarios públicos que trabajan en las cárceles, que comparten la experiencia cotidiana dentro de espacios de reclusión, en condiciones similares de vulnerabilidad, aunque más acentuadas para mujeres y hombres privados de libertad.

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la importancia del distanciamiento social como medida para evitar la propagación del coronavirus encontraron como barrera inicial la propia naturaleza de los ambientes carcelarios en Brasil, que tienden a ser colectivos y generan aglomeraciones como consecuencia del hacinamiento en las prisiones.

Con la expansión carcelaria resultante de la cultura punitiva (Silva Sanchez 2013) que marca la sociabilidad contemporánea se observa, en las últimas décadas, la profundización de la precariedad de las cárceles brasileñas, marcadas por ambientes inadecuados en términos de aireación, acceso a luz natural e higiene, con altos niveles de humedad y malas condiciones de conservación edilicia. La consecuencia de este escenario de vulneración de la dignidad humana es el predominio de espacios insalubres, que favorecen la propagación de enfermedades infectocontagiosas, además de otras provocadas por insectos y parásitos.

Además de las precarias condiciones edilicias en las prisiones brasileñas, existen omisiones diarias por parte del Estado en la prestación de asistencia básica a las personas presas, prevista en la Ley n° 7.210/84 (Ley de Ejecución Penal), sobre todo asistencia material y a la salud, como lo volvió evidente la Sentencia ADPF 347, al reconocer la inconstitucionalidad del sistema penitenciario brasileño. Con alimentación inadecuada y sin seguimiento médico, las condiciones nutricionales de la mayoría de las mujeres y hombres privados de libertad en el sistema penitenciario brasileño son frágiles, lo que se convierte en un factor de agravamiento de la vulnerabilidad en el contexto de la pandemia de la Covid-19.

El ambiente carcelario muestra la incompatibilidad del acceso al derecho a la salud con la prisión (Ruotolo 2004, 221). En general, los establecimientos fueron diseñados para el público masculino,

ampliando las vulnerabilidades relacionadas con la disponibilidad de espacios adecuados para grupos vulnerables. La pandemia abrió desigualdades preexistentes, así como la distinta exposición de determinadas poblaciones a los daños causados por la enfermedad y los efectos derivados de las crisis sanitaria, política, económica y social (Mallart & Araújo 2021).

El abordaje del sistema penitenciario, a la luz de la historia social, debe realizarse considerando la estructura de la institución penitenciaria dentro del poder punitivo del Estado y develando el aparato de exclusión social y los diseños de políticas públicas en Brasil (Pedroso 2002, 30 ss.).

Es importante mencionar que las instituciones son solo la materialización de una estructura social o un modo de socialización en el que el racismo es uno de sus componentes orgánicos; es decir: “las instituciones son racistas porque la sociedad es racista” (Almeida 2018, 36). Las urgencias de la realidad en nuestro margen y los gritos de los cadáveres y afectados, diciendo que están muertos, exigen visibilidad. El eje rector del análisis no puede ser otro que las muertes y la violencia. Esta realidad innegable –la de los muertos que gritan que están muertos– también le dice a la criminología que ese es su eje rector (Zaffaroni 2011, 14 ss.)

Las vulnerabilidades corresponden a las persistentes violaciones encontradas en el sistema penitenciario, que atentan contra la dignidad humana y el desarrollo integral de las políticas de acceso a derechos, servicios penitenciarios y recursos humanos. Los dolores señalados recuperan expectativas sociales reproducidas frente a las dinámicas que se perpetúan a través de la vulnerabilidad de determinados grupos.

En este sentido, el problema requiere una mirada interseccional. Las vulnerabilidades se manifiestan en diferentes grupos que cruzan vulnerabilidades de raza, clase, género o sexualidad, además de otras subalternidades sustentadas en las opresiones estructurales de la sociedad brasileña (Akotirene 2019). Comprender la singularidad atravesada por la interseccionalidad contribuye a trascender la problemática de las vulneraciones dentro del sistema penal y penitenciario. La selectividad resultante del encarcelamiento somete a las personas portadoras de un cruce de vulnerabilidades a un sistema de exclusión y victimización constante. En resumen, el encarcelamiento masivo entrecruza vulnerabilidades, vulnerando a diversos y diferentes grupos sociales, con una evidente confluencia interseccional entre género, clase y raza. El fenómeno, por tanto, debe ser pensado interseccionalmente, lo que significa una perspectiva epistemológica que oriente toda reflexión sobre todas las vulneraciones vividas, como propone Kimberlé Crenshaw, para quien “existen varias razones por las que las experiencias específicas de subordinación interseccional no son adecuadamente analizado o abordado por las concepciones tradicionales de género o discriminación racial” (Crenshaw 2004, 174 y ss.).

La inhumanidad de la prisión comienza con la selección y exclusión de personas que hacen parte de grupos sociales marginados y se solidifica en persistentes violaciones a los derechos fundamentales, y la falta de dignificación de la estructura carcelaria por parte del Estado apunta a un patrón de manejo estatal y formas de segregación y penalización, estigmatización que caracterizan una normalidad inhumana de vulneraciones persistentes (Almeida & Massaú 2017).

La estructura del sistema penitenciario no es capaz de brindar atención médica a los reclusos y, junto con el aumento constante de la población carcelaria, se convierte en un elemento que incrementa las violaciones, lo que perjudica la distribución de los recursos humanos y los servicios penitenciarios.

Según una encuesta realizada en 2016 (Brasil, Infopen, junio de 2016), por ejemplo, el 85% (587.493) de la población privada de libertad estaba detenida en unidades que tenían un área o módulo de salud. En ese momento, más de 100.000 personas cumplían condena en unidades sin módulo de salud. En cuanto a los profesionales que trabajaban en el sistema penitenciario en todo el país, todas las categorías relacionadas con la salud representaban solo el 6% de los empleados del sistema penitenciario en ese año. La información ya mostraba un déficit de recursos humanos que perjudicó mucho y aún perjudica la actuación de los profesionales de la salud en las unidades penitenciarias.

En cuanto a la información sobre enfermedades en prisión, es importante mencionar que aquellas enfermedades que pueden ser objeto de tratamiento médico y cura fuera de los muros, en prisión, de manera común, pueden conducir a la muerte. Las enfermedades más comunes son: tuberculosis, cáncer, enfermedades venéreas, hepatitis, consumo problemático de drogas y enfermedades del corazón. En las prisiones no existen medicamentos, medios ni servicios adecuados. Al contraer tales enfermedades, las personas, la mayoría de las veces, son condenadas a muerte (Neuman 2001).

La exposición al riesgo de infección puede incluir a los miembros de la familia, visitantes, personal penitenciario y la propia población penitenciaria. Existe una relación de peligro concreto resultante de las enfermedades sufridas por otros reclusos y empleados del sistema penitenciario (Ruotolo 2004, 222), caracterizando un contexto de vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad.

La vulnerabilidad de presas y presos no se origina en espacios de segregación punitiva, sino que los antecede, ya que el encarcelamiento masivo (Garland 2010) es una realidad sociopolítica que resulta de la propia selectividad del sistema penal, sustentada, sobre todo, por la opresión racial y de clase (Borges 2019). Independientemente del régimen político y la forma de ejercicio del gobierno, las técnicas de dominación y las estrategias de domesticación esclavista sustentaron la permanencia y el posible diagnóstico de una economía de la pena entrelazada con la esclavitud y la selectividad de los sujetos a la justicia político-penal (Solazzi 2007, 24).

En *The New Segregation: Racism and Mass Incarceration* (2017), Michelle Alexander profundiza el debate histórico en torno al aumento de la población carcelaria y su asociación con la esclavitud, centrándose en la realidad socio-histórica de los Estados Unidos, pero las reflexiones que presenta sobre la vulnerabilidad de los negros y pobres en ese país encuentra puntos de conexión con la estructura esclavista brasileña, especialmente cuando se trata del “color de la justicia”, en el contexto de la “Guerra contra las Drogas” (Alexander 2017, 156 ss.).

Al fin y al cabo, el Estado penal recae con mucha más fuerza sobre las comunidades periféricas y subalternas, como se puede apreciar en los datos sobre población carcelaria que publica periódicamente el Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN) y el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que confirman el predominio de personas negras y de bajos recursos entre la población carcelaria (Brasil, Infopen 2019). Así, en la comunidad penitenciaria predominan las personas que presentan problemas de salud por enfermedades preexistentes y desnutrición, factores que los ubican como grupos de riesgo y, por ende, más vulnerables al contagio por Covid-19.

En este contexto de la realidad del sistema penitenciario brasileño, hay una característica inherente a las prácticas punitivas que agrava las vulneraciones resultantes de las condiciones estructurales y biopolíticas del espacio penitenciario: las relaciones de poder, tendientes a silenciar e invisibilizar a las personas que ocupan ambientes de segregación punitiva, ya sean mujeres u hombres presos, ya

sean agentes públicos que allí trabajan, generalmente en pésimas condiciones laborales, tornándose también vulnerables al contagio de coronavirus.

Lejos del control social externo, el sistema penitenciario es escenario de muchas violaciones cotidianas a los derechos humanos, lo que resulta agudizado en este período de pandemia del Covid-19.

4. Las sobrecargas del encarcelamiento femenino durante la pandemia de Covid-19

El rápido crecimiento del número de mujeres encarceladas en Brasil en las últimas décadas ha revelado peculiaridades estructurales y humanas del encarcelamiento femenino que se agudizan en tiempos de la pandemia de la Covid-19.

La fuerza de la cultura patriarcal hace que las mujeres acusadas de delinquir sean estigmatizadas (Goffman 2003) por la ruptura de las normas de género, que generan expectativas de comportamiento, especialmente sobre el ideal materno, consideradas incompatibles con las representaciones sociales construidas sobre las mujeres que cometen crímenes. Estas representaciones no se limitan a la visión que tiene la sociedad de las mujeres privadas de libertad, sino que conforman el discurso mediático, que enfatiza estereotipos sobre belleza y maternidad y que incluso pueden influir en la actuación de la seguridad pública, las sentencias de justicia penal y la ejecución de penas en los establecimientos penitenciarios.

Los problemas inherentes al encarcelamiento en Brasil están presentes tanto en las cárceles de hombres como de mujeres: condiciones inadecuadas e insalubres en las unidades penitenciarias, insuficientes políticas públicas de salud, educación y trabajo, prácticas de tortura y violencia real y simbólica. Sin embargo, aspectos propios del encarcelamiento de mujeres, que afectan específicamente la condición subjetiva de su encarcelamiento, deben ser considerados en el momento de excepcionalidad vivido en las cárceles brasileñas durante la pandemia provocada por el nuevo coronavirus (Pimentel 2015a).

La producción académica sobre las condiciones de encarcelamiento femenino está en crecimiento en Brasil, lo que se justifica por el aumento significativo del número de mujeres detenidas en todos los estados del país.

Uno de los primeros estudios científicos sobre el encarcelamiento femenino es el de Maud Frago de Albuquerque Perruci (1983); el trabajo de Julita Lemgruber (1999) también es una importante referencia sobre el tema en Brasil; Bárbara Musumeci Soares (2002) estudia la vida y la violencia tras las rejas; Elaine Pimentel (2015b) analiza las experiencias de las mujeres en la vida poscarcelaria; Natália Negretti (2011) busca comprender la gestión de los vínculos entre los agentes del sistema penitenciario y las mujeres en prisión, a partir de diferentes discursos y prácticas, Natália Lago (2015), aborda las relaciones familiares y el encarcelamiento, y Jacqueline Ferraz de Lima indaga las relaciones afectivas en el contexto de las facciones criminales en las cárceles, eligiendo como objeto de estudio el Primer Comando de la Capital; Natalia Podivanni (2010) analiza los discursos sobre el sexo y la producción de sexualidades durante treinta y dos años (1977-2009) en la historia de la Penitenciaría Femenina de la Capital, en São Paulo; Luciana Oliviera (2012) aborda las identidades de género y las identificaciones con cargos de liderazgo en hechos delictivos entre mujeres jóvenes; Luciana Boiteux de Figueiredo Rodrigues, Maíra Costa

Fernandes, Aline Cruvello Pancieri (2017) desarrollaron importantes investigaciones sobre la maternidad en el sistema penitenciario, abordando aspectos sociojurídicos relevantes sobre el tema. La urgencia de abordajes interseccionales al fenómeno del encarcelamiento masivo encuentra en los feminismos negros, en su pluralidad y diversidad, las formas de ennegrecer la producción científica feminista sobre el encarcelamiento de las mujeres, con la influencia de Sueli Carneiro (2003), Angela Davis (2016), Kimberlé Crenshaw (2017) y muchas otras feministas negras. La obra de Juliana Borges (2019), en particular, es un referente fundamental en el tema del encarcelamiento masivo, que involucra a mujeres y hombres, en el contexto de la política de drogas adoptada por Brasil.

Esta creciente y plural producción criminológica sobre el encarcelamiento femenino evidencia los esfuerzos por comprender las razones por las cuales un sistema punitivo marcado por la selectividad y que históricamente encarcela a hombres jóvenes, negros y pobres, ha presentado en las últimas décadas una tasa de encarcelamiento femenino proporcionalmente mayor que la de los hombres.

El Informe Temático sobre Mujeres Privadas de Libertad de junio de 2017, producido y publicado en 2019 por DEPEN, remarca que, hasta 2017, la población carcelaria brasileña en Brasil era de 726.354 personas, con 37.828 mujeres presas, lo que representaba una tasa de 35,52 mujeres presas por cada 100.000 mujeres en el país. Las cifras del encarcelamiento femenino revelan la urgencia en la atención a las demandas típicas de las prisiones para mujeres, no solo desde una mirada estructural sino también procedimental. Eso porque, más allá de los números, es necesario reconocer las historias de vida de las mujeres que pueblan las cárceles brasileñas, fuertemente marcadas por desigualdades de género, raza y clase, que exigen una lectura interseccional (Crenshaw 2002). Este camino epistemológico y analítico es fundamental para comprender la complejidad de las múltiples opresiones que generan vulnerabilidades que favorecen el encarcelamiento de las mujeres.

También según DEPEN (2017), el 90,40% de las mujeres detenidas en Brasil son negras. Esto pone de relieve la presencia opresiva de las desigualdades raciales y la selectividad penal marcada por el racismo estructural. La condición racial, sin embargo, no es un hecho aislado, ya que en la reclusión femenina el predominio de mujeres negras tiende a ser acompañado por la condición social de subalternidad, que se percibe por la educación y el salario y, consecuentemente, el acceso restringido a derechos fundamentales y sociales como salud, educación, vivienda y otros. Así, es muy común que las mujeres privadas de libertad presenten desnutrición y enfermedades adquiridas por omisiones del Estado en la prestación de atención en materia de salud y alimentación adecuada. Estos factores favorecieron una mayor susceptibilidad de las mujeres privadas de libertad a muchas enfermedades en prisión, incluido el Covid-19.

Históricamente, en Brasil, las cárceles de mujeres generalmente no están originalmente diseñadas para mujeres. Es común que resulten de adaptaciones arquitectónicas realizadas en penitenciarías masculinas, incluso adoptando prácticas y procedimientos similares a los de las cárceles de hombres, como si la igualdad de trato entre hombres y mujeres fuera más adecuada que el respeto a las diferencias de género. Así, son recurrentes las prácticas de masculinización del control del cuerpo -en el sentido foucaultiano (Foucault 1987)- ejercidas estructuralmente por el sistema penitenciario, que involucra también a las propias mujeres que están a cargo de la gestión penitenciaria y con tareas de vigilancia en las cárceles de mujeres, aun cuando se reconoce que las cárceles de mujeres tienen dinámicas diferentes a las de los hombres (Pimentel 2015).

Una dimensión relevante del encarcelamiento femenino es el contexto de las relaciones afectivas, tanto fuera como dentro de la prisión (Lago 2015). Entre las mujeres privadas de la libertad son recurrentes los relatos de abandono afectivo y soledad, principalmente por parte de los hombres - sean parejas, padres, abuelos, así como sus hijos e hijas- cuyo alejamiento durante el período de encarcelamiento (Rodrigues, Fernandes y Pancieri 2017), puede deberse a dificultades económicas para acceder a la prisión o por la acción de familiares, con miras a castigar informalmente a las mujeres por su encarcelamiento.

Así, el encarcelamiento de mujeres suele estar marcado por la soledad. Para aquellas que aún mantienen lazos familiares, el distanciamiento forzado por la suspensión de visitas durante la pandemia de la Covid-19 - por un período que, en algunos estados de Brasil, duró la totalidad de la pandemia - representó una verdadera ruptura afectiva. La ausencia de una política nacional de comunicación entre las personas detenidas y sus familias durante la pandemia ya sea por teléfono, videollamadas o cartas, llevó a cada estado de la Federación a actuar de manera diferente, omitiendo en muchos casos una intervención activa en esta materia. Esta dificultad para comunicarse con sus familiares fue una causa de sufrimiento extremo para las mujeres privadas de libertad y sus familiares, realidad que tendió a profundizar el sufrimiento subjetivo inherente al encarcelamiento y, por lo tanto, volviendo a las mujeres privadas de libertad más vulnerables a enfermedades psicológicas, con prescripción de medicamentos psiquiátricos y, no pocas veces, derivando en enfermedades físicas que aumentó sus niveles de vulnerabilidad frente al nuevo coronavirus.

5. Crisis sanitaria y su enfrentamiento

El Covid-19 ha exacerbado una situación de colapso en el sistema penitenciario brasileño. A la emergencia humanitaria preexistente se sumó la emergencia sanitaria, reflejada en la inhumanidad en las cárceles del país y por la situación de mortalidad y exposición al riesgo de muerte de la población penitenciaria y del personal penitenciario. Esto hizo necesario proponer medidas de emergencia en defensa de los derechos humanos.

En Brasil, las medidas implementadas fueron tímidas e ineficientes. Ninguna medida específica provino de la Presidencia de la República o del Parlamento. En el campo del sistema de justicia, el Consejo Nacional de Justicia emitió la Recomendación n. 62 de marzo de 2020, con el objetivo de enfrentar el impacto del virus en las unidades penales. El documento recomendó a los Tribunales y magistrados adoptar medidas preventivas ante la propagación del contagio por el nuevo coronavirus en el ámbito de los sistemas penitenciarios y de jóvenes, como, por ejemplo, la reevaluación de las detenciones provisionales, la concesión de salidas anticipadas y los arrestos domiciliarios para determinadas personas clasificadas como grupos de riesgo ante el virus.

La medida, al no ser tajante, no tuvo el resultado esperado. Incluso ante el riesgo concreto de muertes numerosas en el sistema penitenciario brasileño, la recomendación no tuvo gran acogida por los jueces, que mantuvieron a las personas del grupo de riesgo en prisiones superpobladas. La propia Corte Suprema de Brasil, por ejemplo, negó más del 80% de las solicitudes de libertad presentadas con base en ese documento (Jota 2020). Posteriormente, con el cambio en la composición del Consejo Nacional de Justicia, la Recomendación, que ya carecía de eficacia, se vació con la exclusión de su ámbito de incidencia de las personas que hubieran sido condenadas por

determinados delitos, aunque pertenecieran a grupos de riesgo ante el virus (Recomendación 78, de 15 de septiembre de 2020).

Enfrentar la cuestión penitenciaria brasileña, especialmente después de la crisis sanitaria representada por la proliferación del Covid-19, supone necesariamente la implementación de al menos dos conjuntos de políticas públicas: una de salud en las cárceles y otra de efectivo desencarcelamiento.

De hecho, el sistema penitenciario brasileño no tiene la capacidad de brindar atención médica a las personas detenidas. Junto a ello, el continuo y desenfrenado aumento de la población penitenciaria amplifica las violaciones y dificulta la distribución de recursos humanos y servicios penitenciarios. Son, por lo tanto, políticas que están directamente relacionadas y sin las cuales la reducción de daños (y muertes) en el sistema penitenciario brasileño no será posible.

La primera política ya existe a nivel normativo, aunque no es efectiva en la realidad penitenciaria concreta. Se trata de la Política Nacional para la Atención Integral de la Salud de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario, regulada a través de la Ordenanza Interministerial N° 1, del 2 de enero de 2014, que asegura el acceso a la atención integral a la salud, brindando atención universal a todas las personas en prisión. Es una política de avanzada y bien construida, pero aún carece de implementación luego de más de seis años de vigencia.

Junto a ella, por otro lado, debe ser construida una política criminal de desencarcelamiento³, que elimine o reduzca la sobrepoblación carcelaria y tenga como consecuencia la salvaguarda de vidas humanas bajo riesgo concreto en las prisiones. Esto porque, aun cuando la Política Nacional de Atención Integral a la Salud de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario se implemente en su totalidad, la estructura carcelaria, principalmente por el hacinamiento, imposibilita una garantía efectiva de la salud y la vida de las personas presas. Una política de desencarcelamiento, a pesar de ser necesaria y urgente, se encuentra sin embargo alejada de los debates en las esferas de poder en la actual coyuntura política brasileña, aunque encuentra apoyo principalmente en las organizaciones de la sociedad civil que luchan por los derechos humanos.⁴

La política criminal brasileña en las últimas décadas se caracteriza innegablemente por medidas de endurecimiento penal, que culminaron en el mencionado proceso de encarcelamiento masivo (Pimenta 2018) con el consiguiente empeoramiento de las condiciones de encarcelamiento. Buena parte de este recrudecimiento se basó en el llamado derecho penal de emergencia, vector de una política criminal que apuesta por el endurecimiento de las normas penales como forma de responder a las demandas sociales de seguridad ciudadana, que terminó generando inflación legislativa influenciada por los medios de comunicación. A partir de emergencias artificialmente construidas por la presión mediática ante casos que llaman la atención de la opinión pública, se presentaron respuestas inadecuadas que vulneran derechos y garantías fundamentales que, a pesar de no alcanzar sus objetivos declarados, permanecen en el ordenamiento jurídico, produciendo efectos materializados en la expansión del poder punitivo del Estado y en la violación concreta de los derechos humanos (Almeida & Cacicedo 2020).

El tradicional derecho penal de emergencia convirtió al sistema penitenciario brasileño en un caso de evidente emergencia humanitaria por el significativo empeoramiento de las condiciones de

³ En ese sentido, Anitua 2020, 213 y ss, Rivera Beiras 2017.

⁴ Em Brasil, la *Agenda Nacional pelo Desencarceramento*, dirigida por la Pastoral Carcerária/CNBB, y con el apoyo de diversas organizaciones de defensa de los derechos humanos, constituye un importante documento en ese sentido (Pastoral Carcerária 2020).

encarcelamiento. Ante ello, es indispensable exigir por un derecho penal de emergencia sanitaria, para que se tomen acciones concretas y de emergencia, especialmente en el campo de la ejecución penal, en estricto y absoluto respeto a los derechos humanos.

Una acción ante la emergencia humanitaria descrita anteriormente incluye necesariamente medidas de desencarcelamiento (Rivera Beiras 2017) que eliminen o reduzcan el hacinamiento carcelario y tenga como consecuencia la salvaguarda de vidas humanas en riesgo concreto en las cárceles. Contrariamente al tradicionalmente llamado derecho penal de emergencia, nos encontramos aquí frente a una verdadera emergencia, con sesgo humanitario, que necesita respuestas adecuadas a los fines propuestos y cuyo resultado se cobija en el marco normativo de los derechos humanos (Almeida & Cacicedo 2020).

Ante la crisis humanitaria radicalizada por otra de índole sanitaria, debemos recurrir a un derecho penal de emergencia humanitaria, con medidas concretas de reducción de penas, salidas anticipadas, indultos y conmutaciones de penas, además del uso intensivo del arresto domiciliario, especialmente para la población que pertenece a grupos de riesgo ante el coronavirus. Una medida similar se adoptó al inicio de la crisis en Portugal, que promulgó una ley con un régimen excepcional para flexibilizar la ejecución de sentencias y medidas excepcionales, en el marco de la pandemia por Covid-19 (Ley N° 9, del 10 de abril de 2020). Otros países adoptaron medidas similares a través del Poder Ejecutivo, tradicionalmente responsable de los indultos, o incluso del Poder Judicial al determinar, en particular, la prisión domiciliaria para personas consideradas dentro de un grupo de riesgo. En Brasil, ninguno de los poderes de la República buscó atender las demandas humanitarias y las muertes se acumulan sin mayores limitaciones, a pesar de la lucha de los organismos de derechos humanos.

6. Consideraciones finales

El Covid-19 acentuó el colapso del sistema penitenciario brasileño. El contexto de crisis sanitaria reprodujo la gramática inhumana de la mortalidad y exposición al riesgo de muerte de la población penitenciaria y del personal penitenciario. Las constantes violaciones identificadas en el sistema penitenciario brasileño ofenden la dignidad humana y dificultan la distribución de las políticas de acceso a los derechos sociales, como salud, educación, trabajo, maternidad y protección de la infancia. Estas vulneraciones, sumadas a las inhumanas condiciones carcelarias, corroboran un encarcelamiento teóricamente ilegítimo.

Las formas en que la pandemia impactó a la comunidad carcelaria son diversas. Se observa, por ejemplo, la vulnerabilidad de los espacios de secuestro institucional para personas presas, las personas hospitalizadas en hospitales para custodia o tratamiento psiquiátrico, y también para el personal penitenciario, formado por funcionarios, empleados y demás trabajadores en las unidades penales. Junto a eso, existen vulnerabilidades sociales basadas en las desigualdades de género y étnico-raciales que caracterizan el encarcelamiento masivo y favorecen la marcada selectividad del sistema de justicia penal brasileño.

La crisis epidemiológica, por lo tanto, expuso la gramática inhumana en las cárceles, amplificadas por la mortalidad y exposición al riesgo de muerte de la población carcelaria y del personal penitenciario. Así, la emergencia humanitaria adquirió una posición central en la defensa de los derechos humanos.

Enfrentar el colapso humanitario de las cárceles brasileñas, especialmente frente a la pandemia de Covid-19, requiere, por lo tanto, revertir el proceso de encarcelamiento masivo experimentado por el país en las últimas décadas y la implementación de políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales en las cárceles, con atención a las vulneraciones de género, raza y clase, cuya comprensión se vuelve necesaria para el enfrentamiento eficaz de los graves problemas sociales observados en el sistema penitenciario brasileño que dan lugar a violaciones a la dignidad humana de los hombres y mujeres privados de libertad y que trabajan en las cárceles.

Más específicamente, la dignidad de cientos de miles de personas exige la implementación urgente de políticas públicas integrales de salud en las prisiones y de desencarcelamiento, que continúan siendo las únicas y necesarias medidas para preservar vidas ante la crisis humanitaria en las prisiones agravada por la crisis sanitaria de Covid-19.

REFERENCIAS

- Agenda Pública (2019), Véase: <http://apublica.org/2019/05/negros-sao-mais-condenados-por-trafico-e-com-menos-drogas-em-sao-paulo/> (acceso 15 diciembre de 2020)
- Alexander, M. (2017): *A nova segregação: racismo em encarceramento em massa*. Traducción Pedro Davoglio, São Paulo, Boitempo.
- Akotirene, C. (2018): *O que é interseccionalidade?* Belo Horizonte, Letramento, Justificando.
- Almeida, B. R. & Cacicedo, P. (2020): “Emergências, direito penal e covid-19: por um direito penal de emergência humanitário”, en *Boletim IBCCRIM*, Ano 28, v.335, octubre.
- Almeida, B. R. & Massaú, G. C. (2017): “A arte de governar o mal e a gramática do desumano no sistema penitenciário brasileiro”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona, nº 13, octubre.
- Almeida, S. L. de (2018): *O que é racismo estrutural?* Belo Horizonte, Letramento.
- Anitua, G. I. (2020): “Emergencia penitenciaria y emergência sanitária”, en Rivera Beiras, I. (coord.): *Pandemia: derechos humanos, sistema penal y control social (en tiempos de pandemia)*, Valencia, Tirant lo Blach.
- Benedito, D (2018): “130 anos de abolição: tortura e maus tratos, o código jurídico da dor tem cor!” en Góes, L.: *130 Anos de (des)ilusão: a farsa abolicionista em perspectiva desde olhares marginalizados*, Belo Horizonte, D’Plácido.
- Borges, J. (2018): *O que é encarceramento em massa?* Belo Horizonte/MG, Letramento, Justificando.
- Brasil, Defensoria Pública do Estado do Rio de Janeiro (2016): *Terceiro relatório sobre o perfil dos réus atendidos nas Audiências de Custódia*, Véase: <http://www.defensoria.rj.def.br/Documento/Institucional-pesquisas?page=2> (acceso 15 diciembre de 2020)
- Brasil, Depen, Departamento Penitenciário Nacional (2017): *Relatório Temático Mulheres Privadas de Liberdade – Junho de 2017*. Véase: http://depen.gov.br/DEPEN/depen/sisdepen/infopen-mulheres/copy_of_Infopenmulheresjunho2017.pdf Acesso em 11/07/2020 (acceso 15 diciembre de 2020)
- Brasil, Infopen (2019): *Levantamento de Informações Penitenciárias, 2019*. Véase: <http://antigo.depen.gov.br/DEPEN/depen/sisdepen/infopen/infopen> (acceso 15 diciembre de 2020)

- Brasil. Infopen (2016): *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias, junho de 2016*. Véase: <http://antigo.depen.gov.br/DEPEN/depen/sisdepen/infopen/infopen> (acceso 15 diciembre de 2020)
- Carneiro, S. (2003): “Enegrecer o feminismo: a situação da mulher negra na América Latina a partir de uma perspectiva de gênero”, en *Racismos contemporâneos*, Rio de Janeiro, Takano Editora.
- Chies, L. A. B. & Almeida, B. R. (2019): “Mortes sob custódia prisional no Brasil: prisões que matam; mortes que pouco importam”, en *Revista de Ciências Sociais*, DS-FCS, vol. 32, n.º 45, julio-diciembre.
- Clemmer, Donald (1958): *Prison Community*, 2. Ed. New York, Holt, Rinehart and Winston.
- Conselho Nacional de Justiça – CNJ (2020): *Portal do Banco de Monitoramento de Prisões*, Véase: <https://portalbnmp.cnj.jus.br/> (acceso 15 diciembre de 2020)
- Crenshaw, K. (2002): “Documento para o encontro de especialistas em aspectos da discriminação racial relativos ao gênero”, en *Rev. Estud. Fem.* vol.10, n.1.
- Crenshaw, K. (2004): “A interseccionalidade entre a discriminação de raça e gênero”, en VV.AA.: *Cruzamento: raça e gênero*, Brasília, Unifem.
- Foucault, M. (1987): *Vigiar e punir: história da violência nas prisões*. 25. ed. Petrópolis, Vozes.
- Davies, Angela Y (2016). *Mulheres, Raça e Classe*. 1 ed. São Paulo, Boitempo.
- Garland, D. (2010): *Mass imprisonment: social causes and consequences*, London, Sage Publications.
- Góes, L. (2018): *130 Anos de (des)ilusão: a farsa abolicionista em perspectiva desde olhares marginalizados*, Belo Horizonte, D’Plácido.
- Goffman, Erving (2003), *Manicômios, prisões e conventos*, São Paulo, Perspectiva.
- Jota (2020). Véase: <https://www.jota.info/stf/do-supremo/stf-nega-81-dos-hcs-baseados-na-recomendacao-62-do-cnj-sobre-a-covid-19-07082020> (acceso 15 diciembre de 2020)
- Lago, N. (2015): *Mulheres na prisão: entre famílias, batalhas e a vida normal*. Disertación de Maestría en Antropología Social (USP), 2014.
- Lemgruber, J. (1999): *Cemitério dos vivos: análise sociológica de uma prisão de mulheres*, 2.ª ed., Rio de Janeiro, Forense.
- Lima, J. F. de (2015): *Mulher Fiel: etnografia do amor nas prisões do PCC*, São Paulo, Alameda.
- Mallart, F. & Araújo, F (2021): “Uma rua na favela e uma janela na cela: precariedades, doenças e mortes dentro e fora dos muros”, en *Revista Sociedade e Estado*, Vol. 36, N. 1, enero/abril.
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – ACNUDH (2014): *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre su misión al Brasil*.
- Negretti, N. (2011): *Madá e Lena entrecruzadas, dois dramas em trama: entre percursos numa tragédia social e uma constituição possível*. Disertación de Maestría en Ciencias Sociales, PUC-USP.
- Neuman, E. (2001): *El estado penal y la prisión-muerte*, Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Marietti, S. & Scandurra, A. (2020): “Have prisons learnt from covid-19? How the world has reacted to the pandemic behind bars”, *Rivista Antigone, semestrale di critica del sistema penale e penitenziario*, Año XV, n. 1.

- Padovani, N. C. (2010): *“Perpétuas espirais”*: falas do poder e do prazer sexual em trinta anos (1977-2009) na história da Penitenciária Feminina da Capital. Disertación de Maestría en Antropología Social, UNICAMP.
- Pastoral Carcerária (2020): *Agenda Nacional pelo Desencarceramento*, véase: <https://carceraria.org.br/agenda-nacional-pelo-desencarceramento> (acceso 15 diciembre de 2020)
- Pavarini, M. (2009): *Castigar al enemigo: criminalidad, exclusión e inseguridad*, Quito, Flasco.
- Pedroso, C. R. (2002): *Os signos da opressão: história e violência nas prisões brasileiras*, São Paulo, Arquivo do Estado.
- Perruci, M. F. de A. (1983): *Mulheres encarceradas*, São Paulo, Global.
- Pimenta, V. M. (2018): *Por trás das grades: o encarceramento em massa no Brasil*, Rio de Janeiro, Revan.
- Pimentel, E. (2015b): *As mulheres e a vivência pós-cárcere*, Maceió, EdUfal.
- Pimentel, E. (2015a): “O grande encarceramento por uma perspectiva de gênero”, en Almeida, L. S. de; Coutinho, S. & França Júnior (orgs.): *Direito, sociedade e violência: reflexão sobre Alagoas*, Maceió, EdUfal.
- Pimentel, E. (2017): “As marcas do patriarcado nas prisões femininas brasileiras”, en Pimentel, E. (org.): *Criminologia e política criminal: perspectivas*, Maceió, Edufal.
- Oliveira, L. M. R. de. (2012): *Crime é coisa de mulher: identidades de gênero e identificações com a prática de crimes em posição de liderança entre mulheres jovens na cidade de Recife/PE*, Tesis presentada al Programa de Pos- Graduação en Antropología del Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Federal de Pernambuco.
- Rivera Beiras, I. (2008): *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*, 2. ed. Buenos Aires, Del Puerto.
- Rivera Beiras, I. (2017): *Descarcelación: principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Rivera Beiras, I. (2020): “El nuevo gran encierro de la modernidad tardía”, en Rivera Beiras, I. (coord.): *Pandemia: derechos humanos, sistema penal y control social (en tiempos de pandemia)*, Valencia, Tirant lo Blach.
- Rodrigues, L. B. de F.; Fernandes, M. da C. & Pancieri, A. C. (2017): “Mulheres e crianças encarceradas: um estudo jurídico-social sobre a experiência da maternidade no sistema prisional do Rio de Janeiro”, en *Seminário Internacional Fazendo Gênero 11 & 13th Women’s Worlds Congress*, Anales Electrónicos, Florianópolis, 2017.
- Ruotolo, M. (2004): *Derechos de los detenidos y constitución*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Santos, B. de S. (2020): *A cruel pedagogia do vírus*, Coimbra, Almedina.
- Silva Filho, J. C. M. da (2020): “La oportunidad y el abismo. Desplazamiento criminológico en tiempos de pandemia”, en Rivera Beiras, I. (coord.): *Pandemia: derechos humanos, sistema penal y control social (en tiempos de pandemia)*, Valencia, Tirant lo Blach.
- Silva Sanchez, J. M. (2020): *A expansão do Direito Penal: aspectos da política criminal nas sociedades pós-industriais*, São Paulo, Revista dos Tribunais.
- Soares, B. M. & Ilgenfritz, I. (2002): *Prisioneiras: vida e violência atrás das grades*, Rio de Janeiro, Garamond.
- Solazzi, J. L. (2007): *A ordem do castigo no Brasil*, São Paulo, Imaginário, Editora da Universidade Federal do Amazonas.

Wolff, M. P. (2020): “Prisiones y covid-19 en Brasil: de la pandemia al pandemonio”, en Rivera Beiras, I. (coord.): *Pandemia: derechos humanos, sistema penal y control social (en tempos de pandemia)*, Valencia, Tirant lo Blach.

Zaffaroni, E. R. (2001): *Em busca das penas perdidas: a perda da legitimidade do sistema penal*, Rio de Janeiro, Revan.

Zaffaroni, E. R. (2011): *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires, Ediar.